

SMRC-011-2026

Bogotá D.C., mayo 4 de 2026

Doctor

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

**Ref.: Ponencia primer debate PL-532-2026 Cámara -025-2025 Senado
"Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y
ecológico la ciénaga grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su
potencial pesquero y se dictan otras disposiciones"**

Apreciado señor presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5a de 1992, someto a consideración de los Honorables Representantes de la Comisión Quinta Constitucional, el presente informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de la Referencia.

Sin otro particular,



SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

PL-532-2026 CÁMARA -025-2025 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO:

El objeto de este importante proyecto es declarar la ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), como zona de interés ambiental, turístico y ecológico para efectos de resaltar su recuperación ambiental, implementar su estrategia turística y resaltar su vocación pesquera que pretende promover la seguridad alimentaria de los habitantes de la zona.

II. TRAMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley fue presentado el 22 de julio de 2025, por la representante a la Cámara Sandra Milena Ramírez Caviedes, fue aprobado por la Comisión Quinta del Senado de la República el 16 de septiembre de 2025 y el día 16 de diciembre de este mismo año fue aprobado por la plenaria del Honorable Senado de la República.

Mediante oficio CQCP 3.5 /245/2025-2026, el 8 de abril de 2026, fui designada por la mesa directiva de la Honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, como Ponente.

III. MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia, en diversos artículos establece la protección de la naturaleza y del medio ambiente involucrando sectores como las comunidades y las instituciones. En ese escenario encontramos los siguientes artículos:

ARTÍCULO 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

(...)

ARTÍCULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad P. integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua.*

Queda prohibida la exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos en ecosistemas de paramo y sus zonas de amortiguamiento. También estarán prohibidas las expansiones urbanas y suburbanas y las actividades de alto impacto en estos ecosistemas.

Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial establecerán los usos en ecosistemas colindantes a los páramos que pudieran generar daños sobre estos, en especial lo referente a minería artesanal y de subsistencia en las áreas amortiguadoras, tendientes para mitigar el impacto negativo sobre estos ecosistemas.

(...)

ARTÍCULO 88. *La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*

(...)

IV. MARCO LEGAL

La autora, Representante Sandra Milena Ramírez Caviedes en la exposición de motivos refiere la importancia de la ley 2376 de 2024 "Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico El sistema cenagoso de la Zapatosa, la ciénaga de mallorquín en los Departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico y la ciénaga de Zapayán, ubicada en el Departamento del Magdalena, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones", y espera que, gracias a este antecedente legal, con la presente iniciativa se fortalezca la protección de la Ciénaga Grande De Santa Marta (CGSM).

De igual manera la ley a Ley 357 de 1997, incluyó en la Lista de Humedales de Importancia Internacional RAMSAR a la Ciénaga Grande De Santa Marta, en noviembre de 2000 la UNESCO declaró a la ecorregión como reserva de la biósfera y en 2004 fue designada como área de importancia par la conservación de las aves (AICA) por BirdLife International.¹

¹ Habitantes del Agua: El complejo lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta. Días María Angélica 2011. Disponible en <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/DTSER-144.pdf>

V. IMPACTO FISCAL

El mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ha dicho la Corte Constitucional, se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas de manera que, se debe establecer el costo y la fuente presupuestal que respaldará la iniciativa. Como están concebidos los artículos 2,3 y 4, y la fórmula del parágrafo del artículo 5°, el proyecto no está generando ningún impacto fiscal en el inmediato plazo porque las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de la futura ley, “se incorporarán, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

Frente a la presente iniciativa, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que el objeto del proyecto versa sobre la declaratoria como zona de interés ambiental, turístico y ecológico de la Ciénaga Grande De Santa Marta (CGSM) ubicada en el Departamento del Magdalena y ningún congresista puede ser titular de declaración.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

Lo anterior dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 286 y 291 de

la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo éstos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

De acuerdo con lo anterior, el ponente advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del presente Proyecto de Ley, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo considere, lo declare.

VII. PERTINENCIA DE LA INICIATIVA Y CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Con este proyecto se pretende, mediante la declaratoria de zona de interés ambiental, turístico y ecológico fortalecer la recuperación ambiental, implementar una efectiva estrategia turística y resaltar su vocación pesquera que fortalezca a la Ciénaga Grande De Santa Marta (CGSM). Al lograr estos objetivos se fortalecerá la economía de la región, pues generaría ingresos provenientes de los turistas y se asegurará la seguridad alimentaria de los locales gracias al fortalecimiento de la pesca de subsistencia.

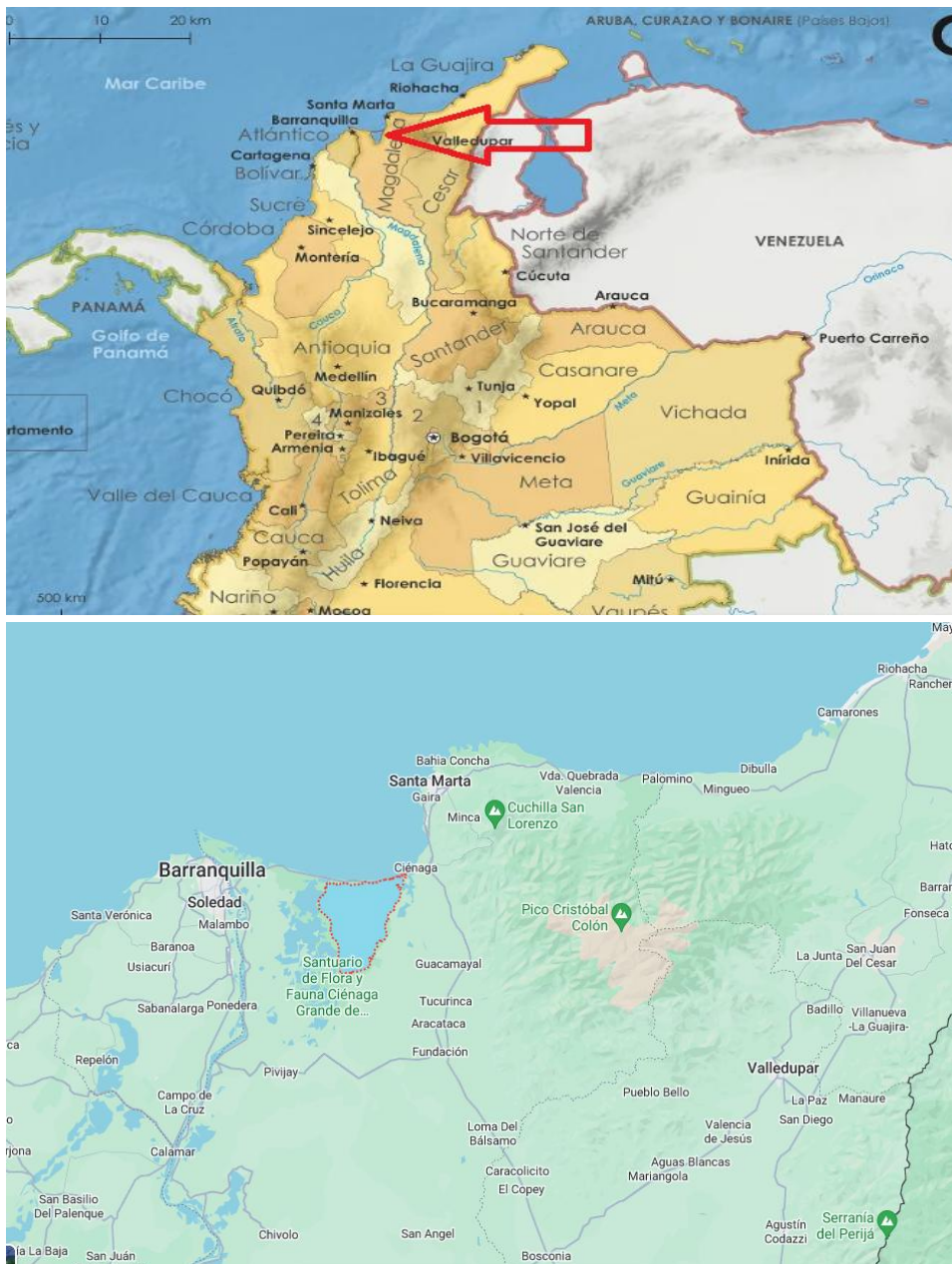
Con esta iniciativa fortaleceremos 1 ecosistema que a continuación describiremos:

1.- CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM)

- UBICACION:

Según el documento síntesis para la declaratoria de este ecosistema como área protegida; la Ciénaga Grande De Santa Marta (CGSM) se encuentra ubicada en el extremo noroccidental del Departamento del Magdalena y

es considerada la laguna costera más grande y productiva del Caribe Colombiano.



Cuenta con una extensión aproximada de 3.812 km², de los cuales 757 km² son espejos de agua de mas de 20 lagunas. La Ciénaga Grande De Santa Marta (CGSM) hace parte de la cuenca del Río Magdalena, limita al oriente con la Sierra Nevada de Santa Marta y al norte por una barra de arena llamada Isla de Salamanca, aledaña al mar Caribe.

La Ciénaga Grande De Santa Marta (CGSM) presenta una profundidad máxima promedio de 7,5 metros encontrada en el sitio denominado la barra, donde se establece comunicación con el mar, es allí donde se presentan mayores corrientes. Las mínimas profundidades promedio son de 0,5 metros, ubicadas al sur sobre la desembocadura del río Fundación y al noreste, en cercanías de la ciénaga de Sevillano.²

Según el Ministerio de Ambiente la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM)) es una laguna de agua salobre, formada en tierras bajas y continuas al océano. Su estabilidad depende principalmente del equilibrio entre el agua dulce que ingresa mediante el sistema de lagunas interconectadas por caños, el río Magdalena, los diferentes ríos que descenden de la Sierra Nevada de Santa Marta y el agua salada proveniente del mar Caribe.

La vegetación más representativa de la ecorregión son los bosques de mangle, conformados por las especies de mangle rojo, mangle salado, mangle amarillo y mangle sargozo o bobo; la alta producción en materia orgánica de estos ecosistemas permite la fertilidad del suelo y propicia el crecimiento de plantas. Asimismo, estos bosques albergan una rica fauna de peces, crustáceos, moluscos, mamíferos, reptiles, anfibios y especies residentes y migratorias o en peligro de extinción de aves, a quienes además provee de áreas de anidaje.

² Habitantes del Agua: El complejo lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta. Días María Angélica 2011. Disponible en <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/DTSER-144.pdf>

- **DEMOGRAFÍA**

La demografía relevante para la Ciénaga Grande incluye las poblaciones cercanas que dependen del humedal para su sustento y actividades económicas, así como varias comunidades en los municipios circundantes, incluyendo Santa Marta, Ciénaga, Puebloviejo y Sitio Nuevo y los corregimientos de la región. Santa Marta, la ciudad más cercana y capital del departamento del Magdalena, tiene una población aproximada de 600,000 habitantes, el municipio de Ciénaga cuenta con una población aproximada de 110,000 habitantes, Puebloviejo tiene una Población cercana a los 34.000 habitantes y Sitio Nuevo con una Población cercana a los 27.000 habitantes.

Además, el humedal es crucial para las comunidades pesqueras locales, quienes dependen de sus recursos acuáticos para su sustento y están distribuidas en varios asentamientos a lo largo del perímetro del humedal. La Ciénaga Grande también es un sitio de interés para investigadores y ecoturistas, lo que contribuye a su perfil demográfico y económico.

Es lamentable que esta zona de riqueza ambiental, tenga un Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del 70% y que la cantidad de pescadores artesanales permanentes sean 4.030 (Datos tomados de corpamag³).

Por último, la CGSM cuenta con varios pueblos palafitos (comunidades de pescadores que viven sobre el agua): Nueva Venecia, Buenavista, Bocas, de Aracataca, que son corregimientos de los municipios de Puebloviejo y Sitio Nuevo.

³ Datos hidrográficos. Ciénaga Grande de Santa Marta. disponible en <https://www.corpamag.gov.co/informacion-ambiental/ecosistemas-fisiograficos/cienaga-grande-de-santa-marta>



VIII. TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2026 AL PROYECTO DE LEY No. 025 DE 2025 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1: OBJETO. Declárase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), ubicada en el Departamento del Magdalena, como reconocimiento a su potencial pesquero.

ARTÍCULO 2: RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para incorporar y destinar los recursos necesarios para incorporar y destinar los recursos necesarios para desarrollar programas, planes y proyectos de inversión orientados a la recuperación, protección y conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), esto incluye la restauración ecológica, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema.

ARTÍCULO 3: LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificadorio del artículo 23 de la ley 300 de 1996 declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como atractivo turístico de utilidad pública

e interés social, además lo incluya el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y aquaturismo, los proyectos de inversión que permitan incentivar el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta. De igual forma, dentro del marco de sus competencias, se incluyan planes, programas y/o proyectos, que aporten al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.

Los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo deberán desarrollarse de acuerdo a los determinantes ambientales derivados de las declaratorias de áreas protegidas, distinciones internacionales o tratados internacionales suscritos por el Estado, así como la política nacional para la protección de humedales y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.

PARÁGRAFO. Toda actividad turística deberá presentar de manera obligatoria para su desarrollo un estudio de capacidad de carga turística, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ley 2068 de 2022.

ARTÍCULO 4: PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la autoridad nacional de acuicultura y Pesca – AUNAP – en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, formulará y adoptará el plan de ordenamiento pesquero y recursos hidrobiológicos para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Dicho plan tendrá como objeto el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, y deberá incluir de manera precisa:

- a) La delimitación del área máxima de ordenación pesquera.
- b) La determinación de los métodos de pesca permitidos y prohibidos.
- c) Los periodos de veda por especie.
- d) Las tallas mínimas de captura.
- e) Un programa de reconversión productiva para pescadores que utilicen artes de pesca prohibidas.

- f) Un componente específico de enfoque de género para beneficiar a las mujeres que participan en la cadena de valor pesquera.
- g) Mecanismos de participación efectiva de la población pesquera, ya sea de manera individual u organizada en asociaciones o cooperativas.

PARÁGRAFO 1. Para tal efecto la formulación deberá incluir, como mínimo y dentro del plazo establecido:

- a) La realización de un diagnóstico pesquero y socioeconómico participativo.
- b) La definición concertada de las áreas, periodos y artes de pesca.
- c) La estructuración del plan de implementación, vigilancia y control.

PARÁGRAFO 2. La implementación del plan de ordenamiento pesquero regirá a partir de su adopción por parte de la AUNAP y se ejecutará de manera progresiva según lo establecido en su plan de acción, para lo cual se destinarán los recursos necesarios en las vigencias fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 5: ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones para apoyar, capacitar, asesorar y acompañar a la población y a las autoridades para que impulsen y desarrollen programas ambientales, turísticos, sociales y pesqueros en la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM).

PARÁGRAFO 1. se impulsará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro de la ciénaga grande de Santa Marta que concilia el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos con la producción económica y social, atendiendo los criterios del buen vivir, soberanía alimentaria, agrícola y políticas en materia productiva

ARTÍCULO 6: PROMOCIÓN DE PROYECTOS. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento de Magdalena y los municipios que se encuentran a su alrededor, en especial los municipios de Pueblo Viejo, Ciénaga, Remolino, Aracataca y Zona Bananera, para que impulse el desarrollo de proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM); y que, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, incorpore en sus presupuestos las asignaciones y recursos necesarios para promover estos proyectos.

PARÁGRAFO. Asistencia técnica y financiera a los municipios: El gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), brindará asistencia técnica y financiera los municipios de la zona de influencia para la formulación de proyectos de inversión en materia ambiental, turística y pesquera que sean elegibles para financiación con recursos del sistema general de regalías o de cooperación internacional, en el marco de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7: COMISIÓN INTERSECTORIAL. Créase la comisión intersectorial para la sostenibilidad de la Ciénaga Grande de Santa Marta, la cual estará integrada por:

- a) El Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
- c) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Social, o su delegado.
- d) El director General de la AUNAP.
- e) Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- f) El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.
- g) Un representante de los municipios de la zona de influencia (Pueblo Viejo, Ciénaga, Remolino, Aracataca, Zona Bananera).

- h) Dos (2) representantes de las asociaciones de pescadores artesanales de la CGSM, debidamente acreditados.
- i) Un (1) representante de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes asentadas en el área de influencia, debidamente acreditado.

PARÁGRAFO. La comisión se reglamentará dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la promulgación de la presente ley y tendrá como funciones principales:

- I) Formular un plan de acción integral para la CGSM;
- II) Armonizar las políticas y proyectos de las entidades miembros;
- III) Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de lo previsto en esta ley;
- IV) Servir como instancia de resolución de conflictos ambientales y sociales en el área.

ARTÍCULO 8: PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG – y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, formulará y ejecutará un plan de Restauración Hidrológica y Saneamiento Básico para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Este plan tendrá los siguientes ejes principales:

- I) La recuperación y mantenimiento de los caños y flujos de agua dulce que la alimentan.
- II) El tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de los municipios ribereños antes de la descarga.
- III) Programas de reconversión prácticas agropecuarias en la cuenca para reducir el uso de agroquímicos.

ARTÍCULO 9: REGLAMENTACIÓN. Las entidades responsables de la implementación de la presente ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Comercio, Industria y turismo; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

(AUNAP); Parques Naturales Nacionales de Colombia; y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), contarán con un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de su promulgación para expedir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus respectivas competencias, así como para incorporar las asignaciones presupuestales pertinentes en sus proyectos de presupuesto institucional.

ARTÍCULO 10: INFORMES ESTADO DE AVANCE IMPLEMENTACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará anualmente ante el Congreso de la República un informe detallado sobre el estado de los avances en relación a la implementación de esta ley.

PARÁGRAFO. El informe deberá incluir, de manera expresa, la evaluación del estado de conservación de la Ciénaga Grande Santa Marta y el detalle del uso de los recursos asignados, incluidos aquellos provenientes del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

ARTÍCULO 11: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se presenta el pliego de modificaciones al texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.

Texto aprobado por plenaria de Senado	Texto propuesto para primer debate de Cámara	Justificación
Artículo 1°. OBJETO. Declárase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), ubicada en el Departamento del Magdalena, como reconocimiento a su potencial pesquero.	Artículo 1°. OBJETO. Declárase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), ubicada en el Departamento del Magdalena, como reconocimiento a su potencial pesquero.	Sin cambios
Artículo 2°. RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para incorporar y destinar los recursos necesarios para incorporar y destinar los recursos necesarios para desarrollar programas, planes y	Artículo 2°. RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para incorporar y destinar los recursos necesarios para incorporar y destinar los recursos necesarios para desarrollar programas, planes y proyectos de inversión	Sin cambios

proyectos de inversión orientados a la recuperación, protección y conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), esto incluye la restauración ecológica, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema.	orientados a la recuperación, protección y conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), esto incluye la restauración ecológica, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema.	
Artículo 3°. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificadorio del artículo 23 de la ley 300 de 1996 declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y	Artículo 3°. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificadorio del artículo 23 de la ley 300 de 1996 declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo <u>incluya el inventario</u> turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y	Se incluye la palabra en.

aquaturismo, los proyectos de inversión que permitan incentivar el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta. De igual forma, dentro del marco de sus competencias, se incluyan planes, programas y/o proyectos, que aporten al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros. Los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo deberán desarrollarse <u>de acuerdo a</u> los determinantes ambientales derivados de las declaratorias de áreas protegidas, distinciones internacionales o tratados internacionales suscritos por el Estado, así como la política nacional para la protección de humedales y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales. Parágrafo. Toda actividad turística deberá presentar de manera obligatoria para su desarrollo un estudio de capacidad de carga	aquaturismo, los proyectos de inversión que permitan incentivar el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta. De igual forma, dentro del marco de sus competencias, se incluyan planes, programas y/o proyectos, que aporten al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros. Los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo deberán desarrollarse <u>de acuerdo a</u> los _____ determinantes ambientales derivados de las declaratorias de áreas protegidas, distinciones internacionales o tratados internacionales suscritos por el Estado, así como la política nacional para la protección de humedales y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales. Parágrafo. Toda actividad turística deberá presentar de manera obligatoria para su desarrollo un estudio de capacidad de carga	Se reemplaza la letra a por la palabra con
---	---	---

turística, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ley 2068 de 2022.	turística, <u>de acuerdo a los</u> lineamientos establecidos por la ley 2068 de 2022.	
Artículo 4°. PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la autoridad nacional de acuicultura y Pesca – AUNAP – en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, formulará y adoptará el plan de ordenamiento pesquero y recursos hidrobiológicos para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Dicho plan tendrá como objeto el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, y deberá incluir de manera precisa: a) La delimitación del área máxima de ordenación pesquera. b) La determinación de los métodos de pesca	Artículo 4°. PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la autoridad nacional de acuicultura y Pesca – AUNAP – <u>en un plazo de doce (12) meses</u> contados a partir de la vigencia de la presente ley, formulará y adoptará el plan de ordenamiento pesquero y recursos hidrobiológicos para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Dicho plan tendrá como objeto el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, y deberá incluir de manera precisa: a) La delimitación del área máxima de ordenación pesquera. b) La determinación de los métodos de pesca	Se elimina el parágrafo 1 y se amplía el plazo para el plan de ordenamiento pesquero y recursos hidrológicos a veinticuatro (24) meses

permitidos y prohibidos. c) Los periodos de veda por especie. d) Las tallas mínimas de captura. e) Un programa de reconversión productiva para pescadores que utilicen artes de pesca prohibidas. f) Un componente específico de enfoque de género para beneficiar a las mujeres que participan en la cadena de valor pesquera. g) Mecanismos de participación efectiva de la población pesquera, ya sea de manera individual u organizada en asociaciones o cooperativas. PARÁGRAFO 1. Para tal efecto la formulación deberá incluir, como	permitidos y prohibidos. c) Los periodos de veda por especie. d) Las tallas mínimas de captura. e) Un programa de reconversión productiva para pescadores que utilicen artes de pesca prohibidas. f) Un componente específico de enfoque de género para beneficiar a las mujeres que participan en la cadena de valor pesquera. g) Mecanismos de participación efectiva de la población pesquera, ya sea de manera individual u organizada en asociaciones o cooperativas. PARÁGRAFO 1. Para tal efecto la formulación deberá incluir, como	
---	--	--

mínimo y dentro del plazo establecido: a) La realización de un diagnóstico pesquero y socioeconómico participativo. b) La definición concertada de las áreas, periodos y artes de pesca. c) La estructuración del plan de implementación, vigilancia y control. PARÁGRAFO 2. La implementación del plan de ordenamiento pesquero regirá a partir de su adopción por parte de la AUNAP y se ejecutará de manera progresiva según lo establecido en su plan de acción, para lo cual se destinarán los recursos necesarios en las vigencias fiscales correspondientes.	mínimo y dentro del plazo establecido: a) La realización de un diagnóstico pesquero y socioeconómico participativo. b) La definición concertada de las áreas, periodos y artes de pesca. c) La estructuración del plan de implementación, vigilancia y control. PARÁGRAFO 2. La implementación del plan de ordenamiento pesquero regirá a partir de su adopción por parte de la AUNAP y se ejecutará de manera progresiva según lo establecido en su plan de acción, para lo cual se destinarán los recursos necesarios en las vigencias fiscales correspondientes.	
Artículo 5º. ACOMPañAMIENTO INSTITUCIONAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de	Artículo 5º. ACOMPañAMIENTO INSTITUCIONAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de	

Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones para apoyar, capacitar, asesorar y acompañar a la población y a las autoridades para que impulsen y desarrollen programas ambientales, turísticos, sociales y pesqueros en la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM). PARÁGRAFO 1: se impulsará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro de la ciénaga grande de Santa Marta que concilia el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos con la producción económica y social, atendiendo los criterios del buen vivir, soberanía alimentaria, agrícola y políticas en materia productiva	Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones para apoyar, capacitar, asesorar y acompañar a la población y a las autoridades para que impulsen y desarrollen programas ambientales, turísticos, sociales y pesqueros en la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM). PARÁGRAFO 1: se impulsará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro de la ciénaga grande de Santa Marta que concilia el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos con la producción económica y social, atendiendo los criterios del buen vivir, soberanía alimentaria, agrícola y políticas en materia productiva	Sin cambios
--	--	--------------------

Artículo 6°. PROMOCIÓN DE PROYECTOS. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento de Magdalena y los municipios que se encuentran a su alrededor, en especial los municipios de Pueblo Viejo, Ciénaga, remolino, Aracataca y Zona Bananera, para que impulse el desarrollo de proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM); y que, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, incorpore en sus presupuestos las asignaciones y recursos necesarios para promover estos proyectos. PARÁGRAFO. Asistencia técnica y financiera a los	Artículo 6°. PROMOCIÓN DE PROYECTOS. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento de Magdalena y los municipios que se encuentran a su alrededor, en especial los <u>municipios de Pueblo Viejo, Ciénaga, remolino, Aracataca y Zona Bananera</u>, para que impulse el desarrollo de proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM); y que, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, incorpore en sus presupuestos las asignaciones y recursos necesarios para promover estos proyectos. PARÁGRAFO. Asistencia técnica y financiera a los	Se cambia la palabra autorícese por se autoriza al Gobierno Nacional Se incluye el Municipio de Sitio Nuevo por encontrarse alrededor

municipios: El gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), brindará asistencia técnica y financiera los municipios de la zona de influencia para la formulación de proyectos de inversión en materia ambiental, turística y pesquera que sean elegibles para financiación con recursos del sistema general de regalías o de cooperación internacional, en el marco de lo establecido en la presente ley.	municipios: El gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), brindará asistencia técnica y financiera los municipios de la zona de influencia para la formulación de proyectos de inversión en materia ambiental, turística y pesquera que sean elegibles para financiación con recursos del sistema general de regalías o de cooperación internacional, en el marco de lo establecido en la presente ley.	
Artículo 7°. COMISIÓN INTERSECTORIAL. Créase la comisión intersectorial para la sostenibilidad de la Ciénaga Grande de Santa Marta, la cual estará integrada por: a) El Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, quien lo presidirá.	Artículo 7°. COMISIÓN INTERSECTORIAL. Créase la comisión intersectorial para la sostenibilidad de la Ciénaga Grande de Santa Marta, la cual estará integrada por: a) El Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, quien lo presidirá.	Se cambia la palabra crease por Se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para que cree

b) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado. c) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Social, o su delegado. d) El director General de la AUNAP. e) Parques Nacionales Naturales de Colombia. f) El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG. g) Un representante de los municipios de la zona de influencia (Puebloviejo, Ciénaga, Remolino, Aracataca, Zona Bananera). h) Dos (2) representantes de las asociaciones de pescadores artesanales de la CGSM, debidamente acreditados.	b) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado. c) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Social, o su delegado. d) El director General de la AUNAP. e) Parques Nacionales Naturales de Colombia. f) El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG. g) Un representante de los municipios de la zona de influencia (Puebloviejo, Ciénaga, Remolino, Aracataca, Zona Bananera). h) Dos (2) representantes de las asociaciones de pescadores artesanales de la CGSM, debidamente acreditados. i) Un (1) representante de las comunidades	Se modifica el literal g) así: g)El alcalde del Municipio de Pueblo Viejo por tener mayor territorio dentro de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM). Se elimina el literal i).
--	---	--

i) Un (1) representante de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes asentadas en el área de influencia, debidamente acreditado. PARÁGRAFO. La comisión se reglamentará dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la promulgación de la presente ley y tendrá como funciones principales: I) Formular un plan de acción integral para la CGSM; II) Armonizar las políticas y proyectos de las entidades miembros; III) Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de lo previsto en esta ley; IV) Servir como instancia de resolución de conflictos	indígenas y/o afrodescendientes asentadas en el área de influencia, debidamente acreditado. PARÁGRAFO. La comisión se reglamentará dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la promulgación de la presente ley y tendrá como funciones principales: I) Formular un plan de acción integral para la CGSM; II) Armonizar las políticas y proyectos de las entidades miembros; III) Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de lo previsto en esta ley; IV) Servir como instancia de resolución de conflictos ambientales y sociales en el área.	Se modifica el plazo que se menciona en el parágrafo por un plazo de seis (6) meses
--	--	--

ambientales y sociales en el área.		
Artículo 8°. PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG – y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, formulará y ejecutará un plan de Restauración Hidrológica y Saneamiento Básico para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Este plan tendrá los siguientes ejes principales: I) La recuperación y mantenimiento de los caños y flujos de agua dulce que la alimentan. II) El tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de los municipios ribereños antes de la descarga. III) Programas de reconversión prácticas agropecuarias en la cuenca para reducir el uso de agroquímicos.	Artículo 8°. PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG – y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, formulará y ejecutará un plan de Restauración Hidrológica y Saneamiento Básico para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Este plan tendrá los siguientes ejes principales: I) La recuperación y mantenimiento de los caños y flujos de agua dulce que la alimentan. II) El tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de los municipios ribereños antes de la descarga. III) Programas de reconversión prácticas agropecuarias en la cuenca para reducir el uso de agroquímicos.	

Artículo 9°. REGLAMENTACIÓN. Las entidades responsables de la implementación de la presente ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Comercio, Industria y turismo; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP); Parques Naturales Nacionales de Colombia; y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), contarán con un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de su promulgación para expedir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus respectivas competencias, así como para incorporar las asignaciones presupuestales pertinentes en sus proyectos de presupuesto institucional.	Artículo 9°. REGLAMENTACIÓN. Las entidades responsables de la implementación de la presente ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Comercio, Industria y turismo; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP); Parques Naturales Nacionales de Colombia; y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), contarán con un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de su promulgación para expedir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus respectivas competencias, así como para incorporar las asignaciones presupuestales pertinentes en sus proyectos de presupuesto institucional.	Se modifica el plazo de seis (6) meses por el plazo de un (1) año.
Artículo 10°. INFORMES ESTADO DE AVANCE IMPLEMENTACIÓN. El	Artículo 10°. INFORMES ESTADO DE AVANCE IMPLEMENTACIÓN. El	

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará anualmente ante el Congreso de la República un informe detallado sobre el estado de los avances en relación a la implementación de esta ley. PARÁGRAFO. El informe deberá incluir, de manera expresa, la evaluación del estado de conservación de la Ciénaga Grande Santa Marta y el detalle del uso de los recursos asignados, incluidos aquellos provenientes del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará anualmente ante el Congreso de la República un informe detallado sobre el estado de los avances en relación a la implementación de esta ley. PARÁGRAFO. El informe deberá incluir, de manera expresa, la evaluación del estado de conservación de la Ciénaga Grande Santa Marta y el detalle del uso de los recursos asignados, incluidos aquellos provenientes del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.	Sin cambios
Artículo 11°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 11°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin cambios

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 532-2026 CÁMARA 025-2025 SENADO

“Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la ciénaga grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1: OBJETO. Declárase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), ubicada en el Departamento del Magdalena, como reconocimiento a su potencial pesquero.

ARTÍCULO 2: RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para incorporar y destinar los recursos necesarios para incorporar y destinar los recursos necesarios para desarrollar programas, planes y proyectos de inversión orientados a la recuperación, protección y conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), esto incluye la restauración ecológica, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema.

ARTÍCULO 3: LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificadorio del artículo 23 de la ley 300 de 1996 declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y aquaturismo, los proyectos de inversión que

permitan incentivar el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta. De igual forma, dentro del marco de sus competencias, se incluyan planes, programas y/o proyectos, que aporten al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.

Los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo deberán desarrollarse de acuerdo con los determinantes ambientales derivados de las declaratorias de áreas protegidas, distinciones internacionales o tratados internacionales suscritos por el Estado, así como la política nacional para la protección de humedales y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.

PARÁGRAFO. Toda actividad turística deberá presentar de manera obligatoria para su desarrollo un estudio de capacidad de carga turística, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ley 2068 de 2022.

ARTÍCULO 4: PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la autoridad nacional de acuicultura y Pesca – AUNAP – en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, formulará y adoptará el plan de ordenamiento pesquero y recursos hidrobiológicos para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Dicho plan tendrá como objeto el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, y deberá incluir de manera precisa:

- h) La delimitación del área máxima de ordenación pesquera.
- i) La determinación de los métodos de pesca permitidos y prohibidos.
- j) Los periodos de veda por especie.
- k) Las tallas mínimas de captura.
- l) Un programa de reconversión productiva para pescadores que utilicen artes de pesca prohibidas.
- m) Un componente específico de enfoque de género para beneficiar a las mujeres que participan en la cadena de valor pesquera.

- n) Mecanismos de participación efectiva de la población pesquera, ya sea de manera individual u organizada en asociaciones o cooperativas.

PARÁGRAFO. La implementación del plan de ordenamiento pesquero regirá a partir de su adopción por parte de la AUNAP y se ejecutará de manera progresiva según lo establecido en su plan de acción, para lo cual se destinarán los recursos necesarios en las vigencias fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 5: ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones para apoyar, capacitar, asesorar y acompañar a la población y a las autoridades para que impulsen y desarrollen programas ambientales, turísticos, sociales y pesqueros en la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM).

PARÁGRAFO 1. se impulsará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro de la ciénaga grande de Santa Marta que concilia el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos con la producción económica y social, atendiendo los criterios del buen vivir, soberanía alimentaria, agrícola y políticas en materia productiva

ARTÍCULO 6: PROMOCIÓN DE PROYECTOS. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento de Magdalena y los municipios que se encuentran a su alrededor, en especial los municipios de Pueblo Viejo, Ciénaga, Remolino, Aracataca, Zona Bananera y Sitio Nuevo, para que impulse el desarrollo de proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM); y que, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, incorpore en sus presupuestos las asignaciones y recursos necesarios para promover estos proyectos.

PARÁGRAFO. Asistencia técnica y financiera a los municipios: El gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), brindará asistencia técnica y financiera los municipios de la zona de influencia para la formulación de proyectos de inversión en materia ambiental, turística y pesquera que sean elegibles para financiación con recursos del sistema general de regalías o de cooperación internacional, en el marco de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7: COMISIÓN INTERSECTORIAL. Se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible para que cree la comisión intersectorial para la sostenibilidad de la Ciénaga Grande de Santa Marta, la cual estará integrada por:

- j) El Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, quien lo presidirá.
- k) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
- l) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Social, o su delegado.
- m) El director General de la AUNAP.
- n) Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- o) El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.
- p) El alcalde del municipio de Pueblo Viejo.
- q) Dos (2) representantes de las asociaciones de pescadores artesanales de la CGSM, debidamente acreditados.

PARÁGRAFO. La comisión se reglamentará dentro de los seis (6) primeros meses siguientes a la promulgación de la presente ley y tendrá como funciones principales:

- V) Formular un plan de acción integral para la CGSM;
- VI) Armonizar las políticas y proyectos de las entidades miembros;
- VII) Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de lo previsto en esta ley;
- VIII) Servir como instancia de resolución de conflictos ambientales y sociales en el área.

ARTÍCULO 8: PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG – y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, formulará y ejecutará un plan de Restauración Hidrológica y Saneamiento Básico para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Este plan tendrá los siguientes ejes principales:

- IV) La recuperación y mantenimiento de los caños y flujos de agua dulce que la alimentan.
- V) El tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de los municipios ribereños antes de la descarga.
- VI) Programas de reconversión prácticas agropecuarias en la cuenca para reducir el uso de agroquímicos.

ARTÍCULO 9: REGLAMENTACIÓN. Las entidades responsables de la implementación de la presente ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Comercio, Industria y turismo; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP); Parques Naturales Nacionales de Colombia; y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), contarán con un plazo máximo de un (1) año, contados a partir de su promulgación para expedir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus respectivas competencias, así como para incorporar las asignaciones presupuestales pertinentes en sus proyectos de presupuesto institucional.

ARTÍCULO 10: INFORMES ESTADO DE AVANCE IMPLEMENTACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará anualmente ante el Congreso de la República un informe detallado sobre el estado de los avances en relación a la implementación de esta ley.

PARÁGRAFO. El informe deberá incluir, de manera expresa, la evaluación del estado de conservación de la Ciénaga Grande Santa Marta y el detalle del uso de los recursos asignados, incluidos aquellos provenientes del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

ARTÍCULO 11: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

XI. PROPOSICIÓN:

Con base en las consideraciones presentadas, solicito atentamente a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar **segundo debate** al **Proyecto de Ley 532-2026 Cámara -025-2025 Senado**, *“Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la ciénaga grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones”*

De los Honorables Representantes;



SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena